

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 JUN 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
DE: "DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL
COMERCIAL Y ARTESANAL" Y "TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL"

Comisión Permanente de Desarrollo
Económico, Industrial, Comercial y Artesanal

Expediente: 15

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 14

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y XXVIII, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que éstas Comisiones Permanentes efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2019, la diputada INES LEAL PELAES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PER./1035/2019 LXIV/A.L./COM.PER./1076/2019, de fecha 03 de abril del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado remitió esa iniciativa a las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, y de Trabajo y Seguridad Social, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción XXXIV, 63, 65, fracción X, XXVIII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y XXVIII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; éstas Comisiones Permanentes de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y de "Trabajo y Seguridad Social"

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Social", tienen competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El promovente sustenta su dictamen en estudio, esencialmente en las siguientes consideraciones:

"...

PRIMERO.- Que la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca en el artículo 7 contempla la vigilancia, para evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley en mención, hoy día en la aprobación de las comisiones permanentes de la sexagésima cuarta legislatura, no existe comisión alguna que vele por los intereses de dicha ley y la iniciativa privada, respecto al primer empleo de las juventudes oaxaqueñas.

SEGUNDO.- La conformación de cada nueva legislatura prevé distintos aspectos de los intereses para la creación de comisiones permanentes nuevas, así como procurar el cuidado de las comisiones que velen por determinados sectores y no en lo específico, ya que la creación de comisiones dependerá del contexto político administrativo del momento.

TERCERO.- El deber de cuidado debe preverse en cada nueva conformación de las legislaturas en sus comisiones, por ello la ley no deberá ser específica, sino de manera abstracta para no ser violentada por ninguna fuerza de gobierno o política.

CUARTO.- Es por ello que propongo la modificación al artículo 7 de dicha ley, para no trasgredir el derecho vigente del derecho positivo, y así lograr la correcta aplicación de la ley.

Por tal motivo el reglamento deberá contemplar el derecho de ser escuchado, si es que así fuera necesario, a los diversos promoventes, así fortalecer y concretar la iniciativa.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
APÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ”	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<i>ARTÍCULO 7. El Instituto de la Juventud y la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Congreso del Estado deberán evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.</i>	<i>ARTÍCULO 7. El Instituto de la Juventud y las Comisiones Permanentes de</i> DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIAL Y ARTESANAL, Y DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO del <i>Congreso del Estado deberán evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.</i>

En síntesis la presente iniciativa expone lo siguiente:

- a) La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, no cuenta con una Comisión Permanente cuya denominación sea de Juventud y Deporte.
- b) Que por dicha razón, no existe comisión permanente alguna del H. Congreso que vele por los intereses de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- PROCESO DE ANÁLISIS, SEÑALANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, SESIONES PÚBLICAS O FOROS, CON EL FÍN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Estas Comisiones Permanentes de “Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal” y de “Trabajo y Seguridad Social”, consideran que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto, derivado de las reuniones en mesas de trabajo con los Diputados que con forman las Comisiones unidas; y sus respectivos secretarios técnicos.

CUARTO.- VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, REGULATORIO O EL QUE RESULTA PROCEDENTE.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO.- ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTOR QUE SUSTENTA EL ASUNTO.

El objeto de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2° y 3° y todo el capítulo VII, va encaminado a estimular a la parte patronal para la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional; para ello se incentiva a dicha parte patronal que de hacerlo y además cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 5° de dicha ley, podrá acceder a determinados estímulos fiscales; es así y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley, el Estado y los municipios se compromete a través de las Instituciones responsables a impulsar políticas públicas que fomenten el primer empleo y por su parte el artículo 7° establece que El Instituto de la Juventud y la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Congreso del Estado deberán evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley, bajo esta directriz, éstas comisiones coinciden con la autora de la iniciativa en cuanto a que, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, no cuenta con una Comisión Permanente cuya denominación sea de Juventud y Deporte y que por dicha razón, no existe comisión permanente alguna del H. Congreso que vele por los intereses de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte es verdad que la autora, no realiza un análisis lógico jurídico de las razones que considera para establecer que las comisiones permanentes de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y de "Desarrollo Social y Fomento Cooperativo", sean las competentes para evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, o porque la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, no es la competente para conocer del asunto, pero ello desde luego no es óbice para determinar improcedente su solicitud, sino al contrario, nos obliga a realizar ese estudio y análisis de su propuesta, para en su caso analizar qué comisión permanente es la competente para intervenir en el presente asunto, así tenemos que:

Como se estableció en líneas anteriores estas comisiones están totalmente de acuerdo con la autora de la iniciativa en cuanto a que a la fecha, no existe Comisión Permanente del H. Congreso cuya denominación encaje con el nombre que se establece en el artículo 7° la *Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca* y que por tal situación no hay quien vele por los intereses de dicha ley por parte del H. Congreso del Estado.

La importancia de lo anterior radica en que recae tanto en el Instituto de la Juventud y del Congreso a través de una comisión permanente, evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley, y mientras tanto no se lleve a cabo dicha evaluación ignoraremos se efectivamente el Estado y Municipio están llevando a cabo

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

sus tareas de impulsar políticas públicas que fomenten el primer empleo para aquellos jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, ignoraremos si dichas políticas públicas estarán impactando de manera positiva a la parte patronal para motivarles en la creación de esos nuevos empleos, si efectivamente cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, estarán allegándose a estímulos fiscales, que tipo de estímulos fiscales y su proceso de transparencia para que en base a dichas estadísticas se esté en aptitud de poder evaluar dichas acciones. De lo anterior es evidente la imperiosa necesidad de corregir la imprecisión existente actualmente en la ley, dado que actualmente no existe en el Congreso del Estado una Comisión Permanente que lleve por nombre "Juventud y Deporte", ante tal circunstancia estas comisiones concuerdan con la autora de la iniciativa del deber de velar por la aplicación de la Ley y preservar el Estado de Derecho.

Ahora bien, propone la autora de la iniciativa que sea la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal quien se avoque a evaluar los resultados que surjan de la aplicación de la citada Ley, al respecto debemos citar en primer lugar lo establecido en el artículo 42 fracción X, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Art. 42...

X. Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Adecuar y analizar la legislación tendiente a la promoción del desarrollo económico, Industrial, Comercial y Artesanal de las diferentes regiones del Estado;
- b. Adecuar y analizar la normatividad que promueva el incremento de la actividad económica, Industrial, Comercial y Artesanal y el mayor rendimiento de los factores económicos en la Entidad;
- c. Promover la celebración de los convenios que celebre el Congreso del Estado con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores privado y social, para la promoción del desarrollo económico, y;
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

... "

De lo anterior tenemos que la principal tarea de dicha comisión es la implementación de acciones, mediante reformas, adecuaciones o creación de la ley o celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, que logren potenciar y hacer efectivo el desarrollo económico de tres sectores principalmente, EL INDUSTRIAL, EL COMERCIAL Y EL ARTESANAL.

Por lo que hace a la propuesta de que sea la Comisión de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo, es importante mencionar que mediante decreto número 608 la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, reformó la fracción XI del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la fracción XI del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando así el nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Fomento

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cooperativo, por el de Comisión de Bienestar y Fomento Cooperativo, conservando las mismas atribuciones.

“ ...

XI. Bienestar y Fomento Cooperativo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- b. Adecuación del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema;
- c. Realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado, y;
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

...”

Y de un análisis a dicha disposición tenemos que la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, su principal función es la adecuación o creación de normas que tengan principalmente el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, ya sea en la implementación de programas para combatir la pobreza extrema y que éste sector de la población pueda tener acceso a mecanismos de financiamiento público y privado.

En cuanto a la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, tenemos que toda su acción va encaminada a este tema “EL DEPORTE”. Por su parte la fracción XXVIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, establece que:

“ ...

XXVIII. Trabajo y Seguridad Social; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Actualizar el marco normativo en materia laboral, de previsión y seguridad social, de las que sean competencia del Estado;
- b. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la generación de empleos, y;
- c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXIX. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

...”

De dicha disposición legal, tenemos que la Comisión Permanente del Trabajo y Seguridad Social, atiende, de acuerdo al inciso b) a coadyuvar con las instancias correspondientes en la generación de empleos.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por todo lo anteriormente expuesto, estas comisiones determinan que la Comisión Permanente que deberá evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, junto con el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, lo es **la del Trabajo y Seguridad Social**, dado que sus facultades encajan perfectamente con el objetivo de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, que es en esencia la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, incentivando a la parte patronal que de crear dichos empleos y cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 5° de la citada ley, podrá acceder a determinados estímulos fiscales y dado que de acuerdo al inciso b) de la fracción XXVII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de las facultades de dicha comisión es coadyuvar con otras instancias (como en el caso sería el Instituto de la Juventud) en la creación de nuevos empleos, podemos decir que dicha comisión cuenta no sólo con las facultades legales, sino que además dado los asuntos que trata relacionados con el tema, cuenta con la vasta experiencia para poder calificar y evaluar los resultados que resulten de la aplicación de la citada Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca. Las otras comisiones permanentes a que se hacen mención, carecen de la competencia para intervenir en dicha evaluación, por la razón que de la primer en cita, su competencia resulta el desarrollo económico de tres sectores principalmente: EL INDUSTRIAL, EL COMERCIAL Y EL ARTESANAL; la siguiente comisión, tiene que ver en cuanto a la mejora de la calidad de vida de un sector de la población y que es precisamente los que están en la pobreza extrema, caso contrario a la hipótesis que establece el artículo 2° de la Ley de Fomento al Primero Empleo, que va dirigida a los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional; y por lo que hace a la última comisión en cita, tiene que ver con lo que hace al DEPORTE, es por todo ello que éstas Comisiones resolutoras, determinan que la comisión permanente competente para intervenir en el presente asunto lo es la de **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEXTÓ.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS:

De acuerdo a lo expuesto en el punto que antecede y que en obvio de repeticiones vanas, se tenga aquí por reproducidas; éstas Comisiones actuando en conjunto determinan modificar el texto normativo propuesto por la autora de la iniciativa en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 7. El Instituto de la Juventud y la Comisión Permanente de **Trabajo y Seguridad Social** del Congreso del Estado deberán evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEPTIMO.- PROCEDENCIA DEL DICTAMEN.

Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de Trabajo y Seguridad Social coincidimos con la intensión de la diputada INES LEAL PELÁEZ y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 7 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca que propone es procedente con las modificaciones expuestas en el contenido del presente dictamen.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción X, XXVIII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y XXVIII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras formula el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de Trabajo y Seguridad Social, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 7 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

D E C R E T A

ÚNICO.- Se reforman el artículo 7 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. El Instituto de la Juventud y la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social del Congreso del Estado deberán evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA PRESIDENTE
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE

DIP. INES LEAL PELAEZ
INTEGRANTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
INTEGRANTE

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTE

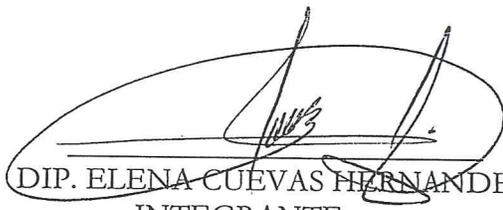
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE



DIP. INES LEAL PELAEZ
INTEGRANTE



DIP. ALEIDA TONNELLY SERRANO
ROSADO



DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN
EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE
FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.